

**CIRCULAR**



Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: **CAC - 20213200000014**

Ciudad, **04-01-2021**

**PARA: CONTRATISTAS SERVICIOS DE SALUD, MEDICOS ESPECIALISTAS Y AUDITORES PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS DE COLOMBIA.**

**ASUNTO: CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS AÑO 2021**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 260 de febrero de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, me permito informar los valores de las cuotas moderadoras y copagos para el año 2021.

**VALOR CUOTA MODERADORA**

<b>CUOTAS MODERADORAS</b>	<b>SERVICIO EN LOS CUALES SE COBRAN CUOTAS MODERADORAS</b>
Afiliados con el IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV)  <b>\$ 3.500</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta externa médica, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada.</li> <li>• Consulta externa por médico especialista.</li> <li>• Fórmula de medicamentos para tratamientos ambulatorios. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos.</li> <li>• Exámenes de diagnóstico por laboratorio clínico, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella.</li> <li>• Exámenes de diagnóstico por imagenología, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta,</li> </ul>
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV)  <b>\$ 14.000</b>	
Afiliados con IBC mayor de salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV)  <b>\$ 36.800</b>	

	independientemente del número de ítems incluidos en ella <ul style="list-style-type: none"> <li>Atención en el servicio de urgencias única y exclusivamente cuando la utilización de estos servicios no obedezca, a juicio de un profesional de la salud autorizado, a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona o que requieran la protección inmediata con servicios de salud.</li> <li><b>Atención de urgencias NO verdaderas.</b></li> </ul>
--	--

**Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) – Decreto 1785 de 2020.**

Si el usuario está inscrito o se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas en el cual dicho usuario debe seguir un plan rutinario de actividades de control, no habrá lugar al cobro de cuotas moderadoras en dichos servicios.

**VALOR COPAGOS**

<b>COPAGOS</b> Beneficiarios	<b>PORCENTAJE POR</b> <b>EVENTO TARIFAS SOAT</b>	<b>MONTO MAXIMO POR</b> <b>EVENTO</b>	<b>TOPE MAXIMO ANUAL</b> <b>POR BENEFICIARIOS</b>
Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV).	11.5 %	\$ 260.747	\$ 522.402
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV).	17.3%	\$ 1.044.805	\$ 2.089.610
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV).	23.0%	\$ 2.089.610	\$ 4.179.220

El resto del contenido de la resolución 1198 de junio 6 de 2002, se mantiene igual.

Los anteriores valores comenzaran a regir a partir del 1º de enero de 2021

**LOS COPAGOS DEBEN SER APLICADOS A TODOS LOS SERVICIOS CUBIERTOS POR EL PLAN DE BNEFICIOS EN SALUD FINANCIADO CON LOS RECURSOS DE LA UPC, CON EXCEPCIÓN DE:**

1. Servicios de promoción y prevención
2. Programas de control de atención materno infantil
3. Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles
4. A enfermedades catastróficas o de alto costo
5. La atención inicial de urgencias: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3º de la Decreto 412 de 1992 o demás disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, comprende todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.
6. Los servicios sujetos a la aplicación de cuotas moderadoras

Es de anotar que el Art. 13 del acuerdo establece “La totalidad de los recursos por concepto de copagos y cuotas moderadoras pertenecen a la Entidad Promotora de Salud”

**NOTA:** Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta la Circular No. 00016 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social en relación con la exención concurrente del pago de cuotas moderadoras y copagos establecida por leyes especiales.

Hasta una próxima oportunidad,

**JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**  
Director General

Verifico: Luis Gabriel Marín García, Subdirector de Prestaciones Sociales